



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho el presente proceso verbal de pertenencia, presentado por el señor Geovani Pinzón Páez, a través de apoderado judicial el doctor Juan Carlos Torres Rodríguez, para efectos de viabilizar la admisión de la misma. Sírvase proveer. Octubre 24 de 2023.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 413

El Carmen (Norte De Santander), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: ADMITE DEMANDA

RADICADO: 2023-00149-00

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: GEOVANNI PINZON PAEZ CC 13168007

DEMANDADOS: CARMEN MARIA PEREZ DE ASCANIO fallecida.

Herederos determinados de Carmen Maria Perez de Ascanio: MIGUEL ANTONIO, ANA JESUS, ALBERTO, SANDRA MILENA, GLORIA MARIA, JOSE DEL CARMEN, ANGEL ALFONSO, LEONARDO, GEOVANNI, MARIELA y EDUARD ASCANIO PEREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que fue allegado a través de correo electrónico institucional, por el apoderado judicial del demandante, por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P, así como lo contenido en el artículo 375 esjudem y demás normas concordantes, se procederá con su admisión.

Una vez revisada la observancia de los requerimientos instituidos en el estatuto procesal, observa esta célula judicial, que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión.

Dado lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por GEOVANI PINZON PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13168007, contra los herederos determinados de la señora Carmen María Pérez de Ascanio, ellos son: MIGUEL ANTONIO, ANA JESUS, ALBERTO, SANDRA MILENA, GLORIA MARIA, JOSE DEL CARMEN, ANGEL ALFONSO, LEONARDO, GEOVANNI, MARIELA y EDUARD ASCANIO PEREZ, herederos indeterminados y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguietes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art 10 de la Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a las personas indeterminadas que se crean con derecho a actuar en el presente proceso, sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 266-12158 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Convención, Norte de Santander, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, quienes deben ser vinculadas conforme lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

SEXTO: Se ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá la demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

SÉPTIMO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número N° 266-12158 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Convención, Norte de Santander; para lo anterior, a través de secretaría se oficiará a la entidad, para la inscripción de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha octubre 25 de 2023



Secretaria

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd7424a081addba1bc79d18d15fd5de3cd2c1fea6e54532e1ff1cb1d86e090d**

Documento generado en 24/10/2023 05:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía identificada con radicado 54-245-40-89-001-2023-00156-00, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial, en contra de Leonel Manosalva Suárez, para efectos de revisar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss del CGP. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.


NATALI ELIANA DURAN LOPEZ
Secretario

24 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411

El Carmen (Norte De Santander), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2023-00156-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EJECUTADO: LEONEL MANOSALVA SUAREZ CC 13168229

Atendiendo a lo señalado en la constancia secretarial de la precedencia y revisada la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, contra el señor Leonel Manosalva Suárez identificado con la Cédula de Ciudadanía 13.168.229, ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos valores se adjunta el pagaré No. 051236100006296 que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento De Pago a cargo del señor **Leonel Manosalva Suárez** identificado con la Cédula de Ciudadanía **13.168.229**, quién deberá pagar a favor del Banco Agrario De Colombia, a través de su apoderado judicial Daniel Alfredo Dallos Castellanos, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas de dinero:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

1.- La suma de **catorce millones novecientos noventa y nueve mil doscientos noventa y un pesos m/cte. (\$14.999.291)**, por concepto capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100006296.

2.- La suma de **dos millones setecientos veintitrés mil seiscientos veinte pesos m/cte (\$2.723.620)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100006296, a la tasa DTF+6.2% efectivo anual, desde el 13 de junio de 2022, hasta el día 29 de agosto de 2023.

3.- La suma de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100006296 a la tasa legal definida por la Superfinanciera causados desde el 30 de agosto de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

4.- La suma de **ciento dos mil ciento treinta y seis pesos m/cte. (\$102.136)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 051236100006296.

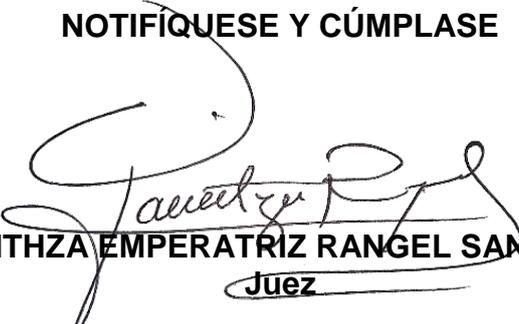
SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 y **CORRERLE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

El presente Auto se notificó
en el estado de fecha
octubre 25 de 2023


Secretaría

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8851a68a60918fd3faafb75c7e143784275950c4b3e68880f0f8705f90aea4c**

Documento generado en 24/10/2023 05:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho el presente proceso verbal sumario reivindicatorio, presentado por el señor Jairo Illera Sánchez, a través de apoderado judicial el doctor Holger Romero Quintero, para efectos de viabilizar la admisión de la misma, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello en el estatuto procesal. Sírvase proveer. Octubre 24 de 2023.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 414

El Carmen (Norte De Santander), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 2023-00157-00
CLASE: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JAIRO ILLERA SANCHEZ CC 17032207
DEMANDADO: JULIO CESAR ILLERA SANCHEZ CC 5443372
DERECHO.

Revisada en debida forma la presente demanda reivindicatoria de dominio¹ propuesta por Jairo Illera Sánchez, a través de apoderado judicial, en contra de Julio César Illera Sánchez, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 90, 368 y ss. Del C.G.P., en concordancia con los artículos 946 y ss. Del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria de menor cuantía propuesta por JAIRO ILLERA SANCHEZ por medio de apoderado judicial, el doctor Holger Romero Quintero, contra Julio César Illera Sánchez.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días a fin de que la conteste si lo estima pertinente, para lo cual se hará entrega de la demanda y anexos allegados a esta.

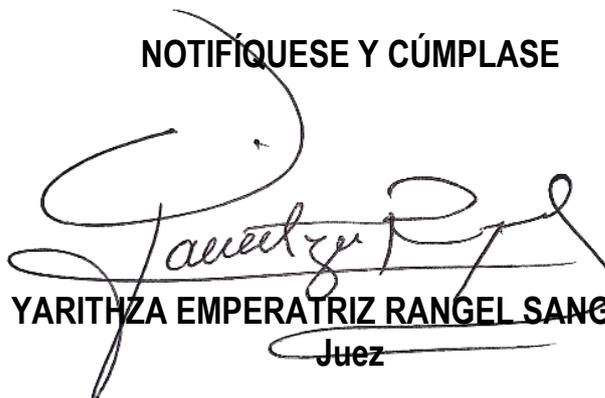


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogad HOLGER ROMERO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88285866 expedida en Ocaña y portador de la tarjeta profesional número 16138, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda a folio de la matricula inmobiliaria número 266-1525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención Norte de Santander: Por secretaría se ordena librar el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó
en el estado de fecha
octubre 25 de 2023

Secretaria

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7d99a90e28184a5a5cc6f559bddf39100dcc0507de1cc094d6c2e7dc430fee**

Documento generado en 24/10/2023 05:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía identificada con radicado 54-245-40-89-001-2023-00173-00, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial, en contra de DIMAR PEREZ SARABIA, para efectos de revisar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss del CGP. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LOPEZ
Secretario

24 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408

El Carmen (Norte De Santander), veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2023-00173-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: DIMAR PEREZ SARABIA CC 13392868

Atendiendo a lo señalado en la constancia secretarial de la precedencia y revisada la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, contra el señor Dimar Pérez Sarabia identificado con la Cédula de Ciudadanía 13.392.868, ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos valores se adjuntan los pagarés No. 051236100006179 y 051236110000078 que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **Dimar Pérez Sarabia** identificado con la Cédula de Ciudadanía **13392868**, quién deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **nueve millones ochocientos diecisiete mil trescientos noventa y ocho pesos m/cte. (\$9.817.398)** por concepto capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100006179.

2.- La suma de **un millón trescientos treinta mil ciento treinta y tres pesos m/cte (\$1.330.133)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100006179, a la tasa DTF+1.9% efectivo anual, desde el 13 de septiembre de 2022, hasta el día 13 de septiembre de 2023.

3.- La suma de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100006179 a la tasa legal definida por la Superfinanciera causados desde el 14 de septiembre de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

4.- La suma de **sesenta y tres mil trescientos noventa y un pesos m/cte. (\$63.391)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 051236100006179.

5.- La suma de **siete millones ochocientos mil pesos m/cte. (\$7.800.000)**, por concepto capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236110000078, que corresponde a la obligación No. 725051230151321.

6.- La suma de **cinco millones doscientos mil pesos m/cte. (\$5.200.000)**, por concepto capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236110000078, que corresponde a la obligación No. 725051230153581.

7.- La suma de **un millón trescientos treinta y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos m/cte (\$1.337.374)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236110000078, de la obligación No. 725051230151321, a la tasa DTF+1.9%, desde el 01 de marzo de 2022, hasta el día 13 de septiembre de 2023.

8. La suma de **ochocientos veintinueve mil ochenta y seis pesos m/cte (\$829.086)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236110000078, de la obligación No. 725051230153581, a la tasa DTF+1.9%, desde el 24 de mayo de 2022, hasta el día 13 de septiembre de 2023.

9. La suma de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236110000078, correspondientes a las obligaciones número 725051230151321 y 725051230153581 causados desde el 14 de septiembre de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

10. La suma de **treinta y un mil ochocientos sesenta y seis pesos m/cte. (\$31.866)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 051236110000078, que corresponde a la obligación No. 725051230151321.

11. La suma de **veintiún mil doscientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$21.244)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 051236110000078, que corresponde a la obligación No. 725051230153581.

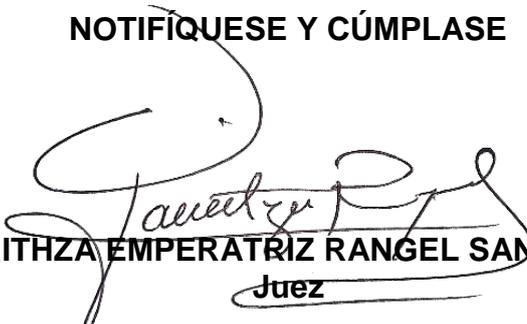
SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha octubre 25 de 2023



Secretaria

Firmado Por:
Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd86e7b8160cd04cc35401f814cbfd78384fbecd44d46733c170cb480fb40251**

Documento generado en 24/10/2023 05:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía identificada con radicado 54-245-40-89-001-2023-00177-00, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial, en contra de JHON JAIRO QUINTERO ARDILA, para efectos de revisar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y ss del CGP. Se solicitan medidas cautelares. Sírvese ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LOPEZ
Secretario

24 de octubre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 402

El Carmen (Norte De Santander), veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2023-00177-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EJECUTADO: JHON JAIRO QUINTERO ARDILA CC 1004857682

Entra el despacho a decidir respecto de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con acción personal presentada por el Abogado JOSE IVAN SOTO ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía 13.481.428 de Cúcuta, Portador de la Tarjeta Profesional No. 84.914 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Apoderado del Banco Agrario De Colombia S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, en contra del señor Jhon Jairo Quintero Ardila, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1004857682. Es importante señalar que previa revisión de la demanda, se destaca que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

De igual manera, que el título valor aportado como objeto de marras en la demanda, son los Pagarés No. 4866470215511148, No. 051236100005482 y No. 051236100006947 de los cuales se desprende que provienen del aquí demandado; sumado a ello, también se desprende que reúnen los requisitos comunes previstos para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos especiales para dicha clase de título valor que se encuentra reglamentado en el artículo 709 del Estatuto Comercial. Por lo anterior, se tiene que el título valor objeto del presente crédito cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, presta merito ejecutivo, ya que, consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el **Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen**, siendo competente,

R E S U E L V E:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **Jhon Jairo Quintero Ardila**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1004857682, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto interlocutorio, procedan a pagar a favor del Banco Agrario De Colombia S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **un millón novecientos cuarenta mil pesos m/cte (\$1.940.000)**, por concepto capital insoluto contenido en el Pagaré No. 4866470215511148.

2.- La suma de **ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos m/cte (\$138.569)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 4866470215511148, desde el 21 de noviembre de 2022, hasta el día 18 de septiembre de 2023.

3.- La suma de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 4866470215511148 a la tasa legal definida por la Superfinanciera causados desde el 19 de septiembre de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

4.- La suma de **nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$9.499.954)** por concepto capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100005482.

5.- La suma de **dos millones ciento veintitrés mil ochocientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$2.123.859)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100005482, a la tasa DTF+6.5% , desde el 18 de diciembre de 2021, hasta el día 18 de septiembre de 2023.

6.- La suma de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100005482 causados desde el 19 de septiembre de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia

7.- La suma de **cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$59.384)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 051236100005482.

8. La suma de **diecinueve millones novecientos noventa y ocho mil trescientos cuatro pesos m/cte (\$19.998.304)** por concepto capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100006947.

9. La suma de **cuatro millones docientos siete mil docientos treinta y nueve pesos m/cte (\$4.207.239)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100006947, a la tasa IBRSV+6.2%, desde el 23 de junio de 2022, hasta el día 18 de septiembre de 2023.

10. La suma de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051236100006947 causados desde el 19 de septiembre de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

11. La suma de **ciento sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$164.764)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 051236100006947.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y la LEY 2213 de 2022 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que formulen las excepciones a que haya lugar.

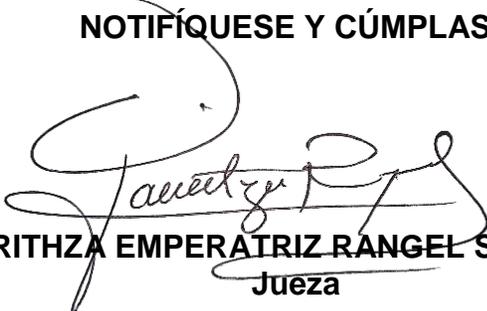
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas el Despacho se pronunciará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado José Iván Soto Angarita, en los términos y facultades del poder a él conferido.

SEXTO: RECONOCER a la Srta. Brigitte Fernanda Contreras Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.524.752 de Cúcuta, como la dependiente judicial del Dr. José Iván Soto Angarita, con las facultades de: consultar el proceso, solicitar copias de documentos originales, tome registro fotográfico de los documentos que reposen en este proceso y haga entrega de memoriales que el Dr. SOTO ANGARITA remita al Despacho Judicial, renunciar a términos y demás funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Jueza

El presente auto se notifica en el Estado del 25 de octubre de 2023 de conformidad a lo previsto en el artículo 295 del

CGP;


NATALI DURAN LOPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Carmen - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0717bcea651a700c806ae11dbae789594e03714394fd36186d5c18293ea3b644**

Documento generado en 24/10/2023 05:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>